

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de abril de 2021.

A despacho del señor Juez para que se sirva proveer a sobre la solicitud que antecede.



GLORIA AMPARO PENAGOS BANGUERO
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2018-0095-00

DEMANDANTE: JESUS GEFREI AL ZATE CALDERON

DEMANDADO: ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS EVEREST S.A

AUTO No. 737

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Nueve (09) de Abril del Dos Mil Veintiuno (2021).

Para dar cumplimiento a la medida de embargo decretado en el presente asunto, Solicita la entidad financiera BBVA Colombia, se indique el nombre de identificación completa del demandante.

Conforme a lo anterior y una vez revisado el Oficio Circular No.114/2018-0095 de fecha 26 de enero de 2021, se observa que efectivamente no se indicó el nombre de identificación de la parte demandante, por tanto, procederá a dar respuesta conforme a lo solicitado, librando la comunicación pertinente; en consecuencia, se,

DISPONE

ÚNICO. Líbrese oficio dirigido a la entidad financiera BBVA Colombia, suministrando la información requerida, en el sentido indicado en la parte motiva de este proveído

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL EN ESTADO No. 59 de hoy notifico el auto anterior. CALI, 12 DE ABRIL DE 2021  GLORIA AMPARO PENAGOS BANGUERO Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 09 de abril de 2021. A Despacho del Señor Juez informando que el presente asunto se encuentra para señalar fecha para audiencia. Sírvasse proveer.



GLORIA AMPARO PENAGOS BANGUERO
Secretaria

Referencia: VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE GRAVAMEN HIPOTECARIO

Demandantes: ELSY JARAMILO VIDAL Y OTROS

Demandada: COOPERATIVA FINANCIERA ROYAL "COFIROYAL" EN LIQUIDACIÓN

Radicación: 76001-40-03-029-2019-00745-00

AUTO N° 763
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

Santiago de Cali, Nueve (09) de Abril de Dos Mil veintiuno (2021)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, procedente es continuar con el trámite, proceso en el que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, al que se refiere el artículo 392 del C.G.P., por tanto, se procederá en consecuencia citando a la audiencia allí prevista. En este entendido se dará aplicación a la norma en cita, señalando fecha para que en una sola audiencia se practiquen las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. En atención a lo brevemente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR al expediente, el escrito aportado por el Curador Ad Litem de la entidad demandada COOPERATIVA FINANCIERA ROYAL "COFIROYAL" EN LIQUIDACIÓN, allegado el 10 de marzo de 2021, mediante el cual contesta la presente demanda, a fin de que obre y conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Citar a las partes del presente proceso para que concurran personalmente a la audiencia inicial, a efectos de rendir interrogatorio, a conciliación de ser posible, resolver excepciones previas pendientes, fijar el objeto del litigio y demás asuntos relacionados con la audiencia, de conformidad a lo previsto en el Art. 372 del C.G.P., así mismo, deberán concurrir de ser necesario con sus apoderados, pues la inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el artículo 372 numerales 4 y 6 del C.G.P.

TERCERO: Para tales efectos se señala la hora de las 9:00 A.M. del día 21 del mes de ABRIL del año 2021, fecha en la que se realizará la precitada audiencia.

CUARTO: Prevenir a las partes y apoderados judiciales que deberán tener a mano la cédula y la tarjeta profesional de ser el caso, dado que será solicitada su

exhibición, además que el equipo tecnológico (computador, portátil, Tablet o celular), deberá estar listo por lo menos con 15 minutos de antelación de la hora programada, como también que el acceso a internet deberá contar por lo menos con dos (2) megas de velocidad.

QUINTO: Realizar el control de legalidad y verificar la integración del litisconsorcio.

SEXTO: PRUEBAS: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 del C.G.P., y como se advierte que es posible la práctica de pruebas se decretaran las siguientes:

6.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

6.1.1. DOCUMENTAL: Téngase como tales los documentos obrantes de folio 1 al 64, y 68 a 84 del cuaderno principal, los cuales serán valorados en la oportunidad procesal correspondiente.

6.2. PRUEBAS DE LA DEMANDADA A TRAVES DE CURADOR AD LITEM:

6.2.1. DOCUMENTAL: Téngase como tales los documentos aportados en la contestación de la demanda obrante a folios 110 a 112 del presente cuaderno.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 59
De Fecha: 12 de abril de 2021



GLORIA AMPARO PENAGOS B.
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez para proveer sobre las excepciones de fondo propuestas por la demandada GLORIA EUGENIA GARCES VALENCIA a través de apoderado judicial. Cali, 09 de abril de 2021



GLORIA AMPARO PENAGOS BANGUERO
Secretaria

REF.: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2020-00153-00
DEMANDANTE: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS
DEMANDADA: GLORIA EUGENIA GARCES VALENCIA.

AUTO No. 738

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Nueve (9) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Consecuente con el informe secretarial que antecede, el juzgado de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E

PRIMERO. **RECONOCER** personería al abogado JORGE ANDRES VILLEGAS RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.520.328 de Cali y T.P No. 125.157 del C. S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido por la demandada GLORIA EUGENIA GARCES VALENCIA.

SEGUNDO. **CORRER TRASLADO** al ejecutante de las excepciones de fondo propuestas por el apoderado judicial de la ciudadana GLORIA EUGENIA GARCES VALENCIA, por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL EN ESTADO No. 59 de hoy notifico el auto anterior. CALI, 12 DE ABRIL DE 2021  GLORIA AMPARO PENAGOS BANGUERO Secretaria

CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO RAD. 2020-153

GL

Grupo Juridico Latinoamericano <grupojuridico_latinoamericano@yahoo.es>

Lun 8/03/2021 8:45 AM



Para:

• Juzgado 29 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

CC:

- gloriagarcés2010@hotmail.com;
- Ivonne Alexandra Moreno Valderrama;
- adrianafinlay@yahoo.es

CONTESTACIÓN DEMANDA J29 CM EJEC SAE VS GLORIA GARCÉS RAD. 2020-153 CON ANEXOS.pdf
6 MB

Señor

JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: Contestación demanda
PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Sociedad de Activos Especiales S.A.S.
DEMANDADOS: Gloria Eugenia Garcés Valencia
RADICACIÓN: 2020-153

JORGE ANDRÉS VILLEGAS RUIZ, domiciliado y residente en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, con el correo de notificaciones electrónicas grupojuridico_latinoamericano@yahoo.es, tal como consta en el Registro Nacional de Abogados, actuando en calidad de apoderado judicial del demandado, me dirijo a usted con el fin de manifestarle que, encontrándome dentro del término de ley, procedo a dar contestación a la demanda dentro del proceso de la referencia.

Del señor Juez, Atentamente:

JORGE ANDRÉS VILLEGAS RUIZ

C.C. 94.520.328 de Cali

T.P. 125.157 del C.S. de la J.

GrupoJuridico Latinoamericano Ltda.
Calle 19 Nte. No. 5N - 53 Of. 401
Telefono: (57) (2) 6689810
grupojuridico_latinoamericano@yahoo.es
Cali - Colombia

Señor

JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: Contestación demanda
PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Sociedad de Activos Especiales S.A.S.
DEMANDADOS: Gloria Eugenia Garcés Valencia
RADICACIÓN: 2020-153

JORGE ANDRÉS VILLEGAS RUIZ, domiciliado y residente en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, con el correo de notificaciones electrónicas grujuridico_latinoamericano@yahoo.es, tal como consta en el Registro Nacional de Abogados, actuando en calidad de apoderado judicial del demandado, me dirijo a usted con el fin de manifestarle que, encontrándome dentro del término de ley, procedo a dar contestación a la demanda dentro del proceso de la referencia en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Es cierto.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto.

AL HECHO TERCERO: Es cierto.

AL HECHO CUARTO: Es cierto.

AL HECHO QUINTO: No es cierto. Mi poderdante realizó cumplidamente el pago de los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses comprendidos entre agosto del año 2015 hasta febrero

del año 2017, conforme a la liquidación y recibos de pago enviados por la parte demandante de la siguiente manera, tal como consta en los recibos de pago aportados como prueba a la presente contestación:

MES	REFERENCIA DE PAGO	VALOR CANCELADO
Septiembre 2015	000000761676	\$1.217.204
Octubre 2015	000000778368	\$1.717.204
Noviembre 2015	000000789227	\$1.717.204
Diciembre 2015	000000810549	\$1.717.204
Enero 2016	000000821556	\$1.717.204
Febrero 2016	000000830287	\$1.717.204
Marzo 2016	000000843325	\$1.886.098
Abril 2016	000000850470	\$1.886.098
Mayo 2016	000000861178	\$1.886.098
Junio 2016	000000871520	\$1.886.098
Julio 2016	000000885320	\$1.886.098
Agosto 2016	000000896788	\$1.886.098
Septiembre 2016	999999520017	\$1.886.098
Octubre 2016	999999521861	\$1.886.098
Noviembre 2016	999999525880	\$1.886.098
Diciembre 2016	999999528924	\$1.886.098
Enero 2017	999999536137	\$1.886.020
Febrero 2017	999999541095	\$1.886.098
Octubre 2020	999999785047	\$1.886.098

No obstante, los meses comprendidos entre marzo de 2017 hasta la fecha no han sido objeto de pago toda vez que desde dicho mes la parte demandante no ha cumplido con su obligación de expedir factura o contenida en el artículo 615 del Estatuto Tributario o el cupón de pago correspondiente, a pesar de habersele requerido las mismas por parte de mi poderdante. Solamente, en el mes de octubre de 2017, fue enviado el documento para el pago, el cual fue cancelado por el valor señalado en el mismo, copia del cual se aporta al presente escrito de contestación.

Sobre el particular, hay que señalar que el artículo 615 del Estatuto Tributario Nacional establece la obligación de expedir factura indicando que: *“ARTICULO 615. OBLIGACIÓN DE EXPEDIR FACTURA. Para efectos tributarios, todas las personas o entidades que tengan la calidad de comerciantes, ejerzan profesiones liberales o presten servicios inherentes a éstas, o enajenen bienes producto de la actividad agrícola o ganadera, deberán expedir factura o documento equivalente, y conservar copia de la misma por cada una de las operaciones que realicen, independientemente de su calidad de contribuyentes o no contribuyentes de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales. Para quienes utilicen máquinas registradoras, el documento equivalente será el tiquete expedido por ésta”*. Así mismo, el artículo 652-1 del Estatuto Tributario Nacional señala que: *“Quienes estando obligados a expedir facturas no lo hagan, podrán ser objeto de sanción de clausura o cierre del establecimiento de comercio, oficina o consultorio, o sitio donde se ejerza la actividad, profesión u oficio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 657 y 658 del Estatuto Tributario”*.

De conformidad con las normas precitadas, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales ha señalado al interior de su Concepto 064504 de 2000 que del texto del artículo 615 del Estatuto Tributario se desprende claramente que la factura o documento equivalente debe expedirse en el mismo momento en que se realice la operación correspondiente. Por lo tanto, la expedición de la factura no puede postergarse, ni anticiparse en la medida en que su fecha de expedición conlleva efectos de carácter fiscal. En consecuencia, al no haberse expedido las respectivas facturas, no puede predicarse la existencia de la obligación, motivo por el cual no se han realizado los aludidos pagos.

AL HECHO SEXTO: Es cierto.

AL HECHO SÉPTIMO: Es cierto.

EXCEPCIONES

Señor juez, propongo como excepciones de mérito a la presente acción las siguientes:

A) PAGO TOTAL

De conformidad con los hechos expuestos y en virtud de los recibos de pago aportados, mi poderdante realizó el pago efectivo de los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses comprendidos entre agosto del año 2015 hasta febrero del año 2017 y el mes de octubre de 2017, conforme a la liquidación y recibos de pago enviados por la parte demandante. En consecuencia, dado que coincide el valor cobrado por la parte demandante en las facturas expedidas, y el valor consignado por mi poderdante, se concluye que mi poderdante realizó el pago total de dichas obligaciones, sin existir ningún valor pendiente por cancelar.

B) INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA

No existe fundamento jurídico ni cumplimiento de los presupuestos de orden legal señalados en el artículo del 615 del Estatuto Tributario Nacional que permitan determinar la existencia de los valores pretendidos y mucho menos, en los periodos presentados, pues como se dijo, a pesar de que mi poderdante requirió al demandante para la expedición de las correspondientes facturas, este nunca remitió las mismas, incumpliendo con su deber legal. Así las cosas, al no haberse expedido las correspondientes facturas, no puede predicarse la existencia de la obligación, motivo por el cual no se han realizado los aludidos pagos.

C) INNOMINADA

Se fundamenta en todo hecho que señor juez encuentre acreditado dentro del proceso que conlleve a la inexistencia de las pretensiones.

MEDIOS DE PRUEBA

Como fundamento de lo anterior, solicito a usted señor Juez, que tengan como tales las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Constancia de consignación referencia de pago No. 000000761676.
2. Constancia de consignación referencia de pago No. 000000778368.
3. Constancia de consignación referencia de pago No. 000000789227.
4. Constancia de consignación referencia de pago No. 000000810549.
5. Constancia de consignación referencia de pago No. 000000821556.
6. Constancia de consignación referencia de pago No. 000000830287.
7. Constancia de consignación referencia de pago No. 000000843325.
8. Constancia de consignación referencia de pago No. 000000850470.
9. Constancia de consignación referencia de pago No. 000000861178.
10. Constancia de consignación referencia de pago No. 000000871520.
11. Constancia de consignación referencia de pago No. 000000885320.
12. Constancia de consignación referencia de pago No. 000000896788.
13. Constancia de consignación referencia de pago No. 999999520017.
14. Constancia de consignación referencia de pago No. 999999521861.
15. Constancia de consignación referencia de pago No. 999999525880.
16. Constancia de consignación referencia de pago No. 999999528924.
17. Constancia de consignación referencia de pago No. 999999536137.
18. Constancia de consignación referencia de pago No. 999999541095.
19. Constancia de consignación referencia de pago No. 999999785047.
20. Solicito señor juez de tener como prueba el presente escrito de contestación.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

Respetuosamente solicito que se sirva a oficiar a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. a fin de que sean remitidos al presente proceso, las respectivas facturas correspondientes a los cánones de arrendamiento de los meses desde marzo de 2017 hasta la fecha, así como la constancia de envío con sello o constancia de entregado a mi poderdante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho invoco los artículos 772 y siguientes del Código de Comercio, así como el artículo 615 del Estatuto Tributario, el inciso 3 del artículo 442 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes.

NOTIFICACIONES

Las partes demandante y demandada recibirán notificaciones en la dirección aportada por el demandante en su escrito de demanda.

Las personales las recibiré en la secretaría del despacho o en mi oficina ubicada en la Cra 100 No. 5 - 169 Centro Comercial Unicentro Torre B Pasoancho piso 6, en la ciudad de Cali. Correo electrónico: grupojuridico_latinoamericano@yahoo.es. Tel 3116306721.

Del señor Juez, Atentamente:



JORGE ANDRES VILLEGAS RUIZ

CC.94.520.328 de Cali

TP. 125.157 del C.S. de la J.



Señor

JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

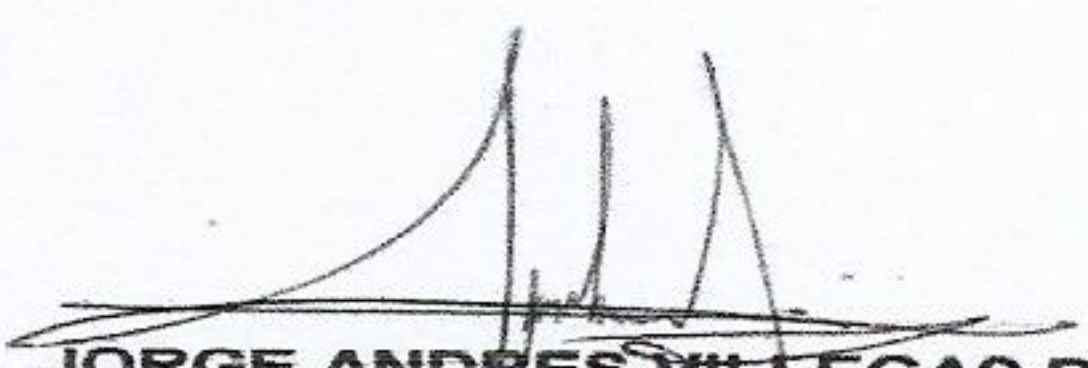
REFERENCIA: Poder
PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Sociedad de Activos Especiales S.A.S.
DEMANDADOS: Gloria Eugenia Garcés Valencia
RADICACIÓN: 2020-153

GLORIA EUGENIA GARCÉS VALENCIA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cali (Valle), identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación propio, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de manifestarle que mediante el presente escrito confiero poder especial al abogado **JORGE ANDRÉS VILLEGAS RUIZ**, domiciliado y residente en la ciudad de Cali (Valle), identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, cuya dirección de notificaciones electrónicas corresponde al correo grupojuridico_latinoamericano@yahoo.es tal como consta en el Registro Nacional de Abogados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, para que ejerza mi representación dentro del proceso de la referencia.

El apoderado judicial quedará facultado para para notificarse del mandamiento ejecutivo, contestar la demanda, presentar recursos y escritos, desistir, sustituir, reasumir, recibir, transigir, conciliar, y en general para actuar conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso. Sírvase, Señor Juez, reconocer personería suficiente para actuar en el proceso al abogado, en los términos y para los efectos en que se ha conferido el presente mandato.

Del Señor Juez, Atentamente,

Acepto,


JORGE ANDRÉS VILLEGAS RUIZ
CC.94.520.328 de Cali
TP. 125.157 del C.S. de la J.



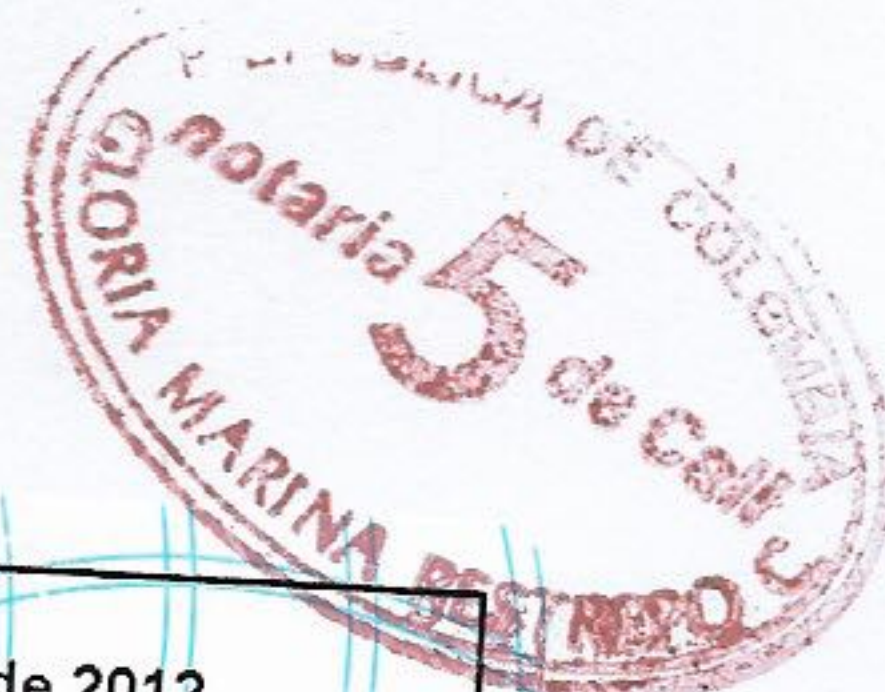
GLORIA EUGENIA GARCÉS VALENCIA



Grupo Jurídico Latinoamericano
Abogados, Asesores y Consultores

C.C. 31.228.044

Cra 100°. 5-169 CC. Unicentro
Torre B Pasoancho Piso 6
Tel. 485 6243
Cali-Colombia



PODER ESPECIAL
Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Cali., 2021-03-04 17:10:20
Ante XIMENA MORALES RESTREPO NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO
DE CALI compareció:
GARCES VALENCIA GLORIA EUGENIA
Identificado con C.C. 31228044
Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el
contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus
datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus
huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos
de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. Código:
7it75

[Firma manuscrita]
Firma compareciente

notaria 5
163-cc491a39
Ximena Morales Restrepo
NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI



9/15

BANCOLOMBIA
RECAUDO Fecha: 19-2015 14:38 Costo: 0.00
Conv: 31987 - SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPEC
Suc: 735 - LA FLORA
Ciudad: CALI Fecha de expedición: 17/09/2015 1:25:14p. m.
Caj: 002 Sec: 1012
Valor Total: \$ 1,217,204.00
Forma de Pago: Efectivo
Pasado: 17/09/2015
Ref: 000000761676

AL

SAE SUCURSAL VALLE
NIT. 900265408
Teléfono: 7431444
Dirección: CALLE 93B N° 13-47

Cupón De Pago N°: 36878

Referencia De Pago : 000000761676

Realice su Pago en:
BANCOLOMBIA CONVENIO N° 31987

Arrendatario

GLORIA EUGENIA GARCES

Dirección

Cll. 44 Norte No 3E-170/172/174 Local 3

Cód. Sae

01-01-11-231

Contrato

8

Inmobiliario

SAE SUCURSAL VALLE

Ciudad

CALI

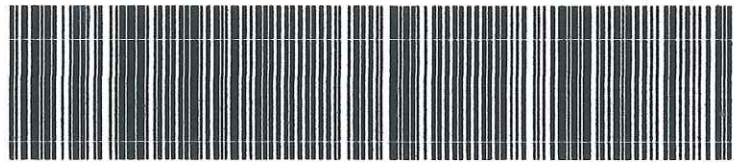
Departamento

VALLE

Estado de Cuenta		
Total adeudado:	\$	31,745,144
Cupón de Pago Por Valor de:	\$	1,217,204

Cancele hasta el : 21/09/2015

Valor: \$ 1,217,204



(415)7709998018914(8020)000000761676(3900)0001217204(96)20150921

Observaciones

SE AUTORIZA PAGO

Si paga antes del 21/09/2015 Pague 1,217,204.00

De no efectuarse el pago en el plazo acordado, se hará exigible la pena prevista en el contrato, en los términos y condiciones en el señalados. SAE SUCURSAL VALLE actúa como mandatario en la facturación de los ingresos por cuenta de terceros, el mandante es una Entidad Pública. Favor abstenerse de realizar cualquier tipo de retención.

Agentes de retención al impuesto a las ventas. Para Bogotá D.C., código actividad Ica 8412 (Actividad no gravada).

Si cancela en cheque se debe girar a favor de: FIDUPREVISORA S.A. EF SAE - RECAUDOS NIT 860.525.148-5

CLIENTE

Arrendatario

GLORIA EUGENIA GARCES

Dirección

Cll. 44 Norte No 3E-170/172/174 Local 3

Cód. Sae

01-01-11-231

Contrato

8

Inmobiliario

SAE SUCURSAL VALLE

Ciudad

CALI

Estado de Cuenta

Total adeudado:	\$	31,745,144
Cupón de Pago Por Valor de:	\$	1,717,204

Observaciones

SE GENERA CUPÓN.

Cancele hasta el: 23/10/2015

Valor: \$ 1,717,204



(415)7709998018914(8020)000000778368(3900)0001717204(96)20151023

Si paga antes del 23/10/2015 Pague 1,717,204.00

De no efectuarse el pago en el plazo acordado, se hará exigible la pena prevista en el contrato, en los términos y condiciones en el señalados.
SAE SUCURSAL VALLE actúa como mandatario en la facturación de los ingresos por cuenta de terceros, el mandante es una Entidad Pública.
Favor abstenerse de realizar cualquier tipo de retención.

Agentes de retención al impuesto a las ventas. Para Bogotá D.C., código actividad Ica 7020 tarifa 9,66 x 1,000, IVA régimen común.

Si cancela en cheque se debe girar a favor de: FIDUPREVISORA S.A. EF SAE - RECAUDOS NIT 860.525.148-5

CLIENTE

Cupón De Pago N°: 39985

Referencia De Pago: 000000789227

Realice su Pago en:
BANCOLOMBIA CONVENIO N° 31987

Arrendatario

GLORIA EUGENIA GARCES

Dirección

Cll. 44 Norte No 3E-170/172/174 Local 3

Cód. Sae

01-01-11-231

Contrato

8

Inmobiliario

SAE SUCURSAL VALLE

Ciudad

CALI

Departamento

VALLE

Estado de Cuenta

Total adeudado: \$ 31,245,144
Cupón de Pago Por Valor de: \$ 1,717,204

RECAUDO Fecha: 19-11-2015 15:29 Costo: 0.00

Observaciones

SE GENERA CUPÓN CISA

SAE SUCURSAL VALLE

Ciudad: CALI

Caj: 003 Sec: 989

Valor Tot: \$ 1,717,204.00xxxx

Forma de Pago Efec: \$ 1,717,204.00

Pagador: 31228044

Cancele hasta el: 19/11/2015

Valor: \$ 1,717,204



(415)7709998018914(8020)000000789227(3900)0001717204(96)20151119

1000/15

Si paga antes del 19/11/2015 Pague 1,717,204.00

De no efectuarse el pago en el plazo acordado, se hará exigible la pena prevista en el contrato, en los términos y condiciones en el señalados.
SAE SUCURSAL VALLE actúa como mandatario en la facturación de los ingresos por cuenta de terceros, el mandante es una Entidad Pública.
Favor abstenerse de realizar cualquier tipo de retención.

Agentes de retención al impuesto a las ventas. Para Bogotá D.C., código actividad Ica 7020 tarifa 9,66 x 1,000, IVA régimen común.
Si cancela en cheque se debe girar a favor de: FIDUPREVISORA S.A. EF SAE - RECAUDOS NIT 860.525.148-5

CLIENTE

Arrendatario

GLORIA EUGENIA GARCES

Dirección

Cll. 44 Norte No 3E-170/172/174 Local 3

Cód. Sae

01-01-11-231

Contrato

8

Inmobiliario

SAE SUCURSAL VALLE

Ciudad

CALI

Departamento

VALLE

Estado de Cuenta		
Total adeudado:	\$	30,814,038
Cupón de Pago Por Valor de:	\$	1,717,204

Cancele hasta el: 18/12/2015

Valor: \$ 1,717,204



(415)7709998018914(8020)000000810549(3900)0001717204(96)20151218

Observaciones

ES IMPORTANTE EL PAGO OPORTUNO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO LOS CINCO PRIMEROS DÍAS ** SE GENERA CUPÓN POR VENCIMIENTO EN FECHA LÍMITE DE PAGO**CONTRATO EN MORA** EN REVISIÓN PARA COBRO JURÍDICO**CISA**

Si paga antes del 18/12/2015 Pague 1,717,204.00

De no efectuarse el pago en el plazo acordado, se hará exigible la pena prevista en el contrato, en los términos y condiciones en el señalados. SAE SUCURSAL VALLE actúa como mandatario en la facturación de los ingresos por cuenta de terceros, el mandante es una Entidad Pública. Favor abstenerse de realizar cualquier tipo de retención.

Agentes de retención al impuesto a las ventas. Para Bogotá D.C., código actividad Ica 7020 tarifa 9,66 x 1,000, IVA régimen común. Si cancela en cheque se debe girar a favor de: FIDUPREVISORA S.A. EF SAE - RECAUDOS NIT 860.525.148-5

CLIENTE

Expedido/16



SAE SUCURSAL VALLE
NIT. 900265408
Teléfono: 7431444
Dirección: CALLE 93B N° 13-47

BANCOLOMBIA
RECAUDO Fecha: 09/01/2016 01:23:47p.m.
Conv: 31987 - SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPEC
Suc: 749 - SANTA MONICA
Cupón De Pago N°: 45184
Referencia De Pago: 000000821556
Realice su Pago en:
BANCOLOMBIA CONVENIO N° 31987
Pagador: 31228044
Forma de Pago: 31228044

Arrendatario
GLORIA EUGENIA GARCES
Dirección
Cll. 44 Norte No 3E-170/172/174 Local 3
Cód. Sae **Contrato**
01-01-11-231 8

Inmobiliario
SAE SUCURSAL VALLE
Ciudad
CALI
Departamento
VALLE

Estado de Cuenta		
Total adeudado:	\$	30,382,932
Cupón de Pago Por Valor de:	\$	1,717,204

Cancele hasta el: 18/01/2016

Valor: \$ 1,717,204



(415)7709998018914(8020)000000821556(3900)0001717204(96)20160118

Observaciones

ES IMPORTANTE EL PAGO OPORTUNO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO LOS CINCO PRIMEROS DÍAS ** SE GENERA CUPÓN POR VENCIMIENTO EN FECHA LÍMITE DE PAGO**CONTRATO EN MORA** EN REVISIÓN PARA COBRO JURÍDICO**CISA**

Si paga antes del 18/01/2016 Pague 1,717,204.00

De no efectuarse el pago en el plazo acordado, se hará exigible la pena prevista en el contrato, en los términos y condiciones en el señalados.
SAE SUCURSAL VALLE actúa como mandatario en la facturación de los ingresos por cuenta de terceros, el mandante es una Entidad Pública.
Favor abstenerse de realizar cualquier tipo de retención.

Agentes de retención al impuesto a las ventas. Para Bogotá D.C., código actividad lca 7020 tarifa 9,66 x 1,000, IVA régimen común.
Si cancela en cheque se debe girar a favor de: FIDUPREVISORA S.A. EF SAE - RECAUDOS NIT 860.525.148-5

Arrendatario

GLORIA EUGENIA GARCES

Dirección

Cll. 44 Norte No 3E-170/172/174 Local 3

Cód. Sae

01-01-11-231

Contrato

8

Inmobiliario

SAE SUCURSAL VALLE

Ciudad

CALI

Departamento

VALLE

Estado de Cuenta

Total adeudado:	\$	29,951,826
Cupón de Pago Por Valor de:	\$	1,717,204

Cancele hasta el: 18/02/2016

Valor: \$ 1,717,204



(415)7709998018914(8020)000000830287(3900)0001717204(96)20160218

Observaciones

ES IMPORTANTE EL PAGO OPORTUNO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO LOS CINCO PRIMEROS DÍAS ** SE GENERA CUPÓN POR VENCIMIENTO EN FECHA LÍMITE DE PAGO**CONTRATO EN MORA** EN REVISIÓN PARA COBRO JURÍDICO**CISA**

Si paga antes del 18/02/2016 Pague 1,717,204.00

De no efectuarse el pago en el plazo acordado, se hará exigible la pena prevista en el contrato, en los términos y condiciones en el señalados. SAE SUCURSAL VALLE actúa como mandatario en la facturación de los ingresos por cuenta de terceros, el mandante es una Entidad Pública. Favor abstenerse de realizar cualquier tipo de retención.

Agentes de retención al impuesto a las ventas. Para Bogotá D.C., código actividad Ica 7020 tarifa 9,66 x 1,000, IVA régimen común.

Si cancela en cheque se debe girar a favor de: FIDUPREVISORA S.A. EF SAE - RECAUDOS NIT 860.525.148-5

CLIENTE

Arrendatario

GLORIA EUGENIA GARCES

Dirección

Cll. 44 Norte No 3E-170/172/174 Local 3

Cód. Sae

01-01-11-231

Contrato

8

Inmobiliario

SAE SUCURSAL VALLE

Ciudad

CALI

Departamento

VALLE

Estado de Cuenta

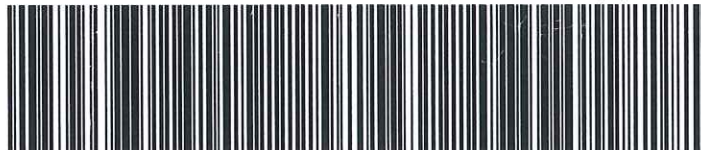
Total adeudado:	\$	29,520,720
Cupón de Pago Por Valor de:	\$	1,886,098

Observaciones

ES IMPORTANTE EL PAGO OPORTUNO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO LOS CINCO PRIMEROS DÍAS ** SE GENERA CUPÓN POR VENCIMIENTO EN FECHA LÍMITE DE PAGO**CONTRATO EN MORA** EN REVISIÓN PARA COBRO JURÍDICO**CISA**

Cancele hasta el: 18/03/2016

Valor: \$ 1,886,098



(415)7709998018914(8020)000000843325(3900)0001886098(96)20160318

Si paga antes del 18/03/2016 Pague 1,886,098.00

De no efectuarse el pago en el plazo acordado, se hará exigible la pena prevista en el contrato, en los términos y condiciones en el señalados. SAE SUCURSAL VALLE actúa como mandatario en la facturación de los ingresos por cuenta de terceros, el mandante es una Entidad Pública. Favor abstenerse de realizar cualquier tipo de retención.

Agentes de retención al impuesto a las ventas. Para Bogotá D.C., código actividad Ica 7020 tarifa 9,66 x 1,000, IVA régimen común. Si cancela en cheque se debe girar a favor de: FIDUPREVISORA S.A. EF SAE - RECAUDOS NIT 860.525.148-5

CLIENTE

Handwritten note:
Paga antes del 18/03/2016
pagos \$600.000



SAE SUCURSAL VALLE
NIT. 900265408
Teléfono: 7431444
Dirección: CALLE 93B N° 13 - 47

BANCOLOMBIA
RECAUDO Fecha: 14-04-2016 14:56 Conto: 01.00
Conv: 31987 - SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPEC
Suc: 749
Ciudad: CALI
Caj: 01
Valor Tot: \$ 1,886,098
Forma de Pago: **BANCOLOMBIA CONVENIO N° 31987**

Referencia De Pago: 000000850470

Arrendatario

GLORIA EUGENIA GARCES

Dirección

Cll. 44 Norte No 3E-170/172/174 Local 3

Cód. Sae

01-01-11-231

Contrato

8

Inmobiliario

SAE SUCURSAL VALLE 000000850470

Ciudad

CALI

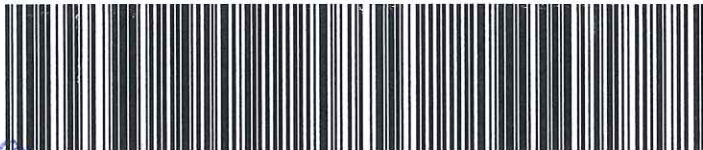
Departamento

VALLE

Estado de Cuenta		
Total adeudado:	\$	28,920,720
Cupón de Pago Por Valor de:	\$	1,886,098

Cancele hasta el: 20/04/2016

Valor: \$ 1,886,098



(415)7709998018914(8020)000000850470(3900)0001886098(96)20160420

Observaciones

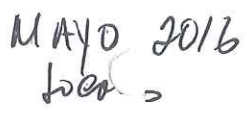
ES IMPORTANTE EL PAGO OPORTUNO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO LOS CINCO PRIMEROS DÍAS ** SE GENERA CUPÓN POR VENCIMIENTO EN FECHA LÍMITE DE PAGO**CONTRATO EN MORA** EN REVISIÓN PARA COBRO JURÍDICO**CISA**

Si paga antes del 20/04/2016 Pague 1,886,098.00

De no efectuarse el pago en el plazo acordado, se hará exigible la pena prevista en el contrato, en los términos y condiciones en el señalados. SAE SUCURSAL VALLE actúa como mandatario en la facturación de los ingresos por cuenta de terceros, el mandante es una Entidad Pública. Favor abstenerse de realizar cualquier tipo de retención.

Agentes de retención al impuesto a las ventas. Para Bogotá D.C., código actividad Ica 7020 tarifa 9,66 x 1,000, IVA régimen común. Si cancela en cheque se debe girar a favor de: FIDUPREVISORA S.A. EF SAE - RECAUDOS NIT 860.525.148-5

CLIENTE



Fecha Expedición:05/05/2016 09:54:18a.m.

Referencia De Pago:000000861178

Arrendatario
GLORIA EUGENIA GARCES

Dirección
Cll. 44 Norte No 3E-170/172/174 Local 3

Cód. Sae 01-01-11-231	Contrato 8
---------------------------------	----------------------

Inmobiliario
SAE SUCURSAL VALLE

Ciudad
CALI

Departamento
VALLE

Estado de Cuenta

Total adeudado:	\$	28,320,720
Cupón de Pago Per Valor de:	\$	1,886,098

Observaciones

ES IMPORTANTE EL PAGO OPORTUNO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO LOS CINCO PRIMEROS DIAS ** SE GENERA CUPÓN POR VENCIMIENTO EN FECHA LÍMITE DE PAGO**CONTRATO EN MORA** EN REVISIÓN PARA COBRO JURÍDICO**CISA**

Cancele hasta el: 23/05/2016

Valor: \$1,886,098



(415)7709998018914(8020)000000861178(3900)0001886098(96)20160523

Od

Si paga antes del 23/05/2016 Pague 1,886,098.00

De no efectuarse el pago en el plazo acordado, se hará exigible la pena prevista en el contrato, en los términos y condiciones en el señalados. SAE SUCURSAL VALLE actúa como mandatario en la facturación de los ingresos por cuenta de terceros, el mandante es una Entidad Pública. Favor abstenerse de realizar cualquier tipo de retención.

Agentes de retención al impuesto a las ventas. Para Bogotá D.C., código actividad Ica 7020 tarifa 9,66 x 1,000, IVA régimen común. Si cancela en cheque se debe girar a favor de: FIDUPREVISORA S.A. EF SAE - RECAUDOS NIT 860.525.148-5

CLIENTE



SAE SUCURSAL VALLE
NIT. 900265408
Teléfono: 7431444
Dirección: CALLE 93B N° 13 - 47

BANCOLOMBIA
RECAUDO Fecha: 07/06/2016 10:57:53a.m.
Conv: 31987 - SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPEC
Suc: 749 - SANTA MONICA
Ciudad: CALI
Caj: 000000871520
Referencia De Pago: 000000871520
Valor Tot: \$ 1,886,098
Forma de Pago: Realice su Pago en:
BANCOLOMBIA CONVENIO N° 31987

Arrendatario

GLORIA EUGENIA GARCES

Dirección

Cll. 44 Norte No 3E-170/172/174 Local 3

Cód. Sae

01-01-11-231

Contrato

8

Inmobiliario

SAE SUCURSAL VALLE

Ciudad

CALI

Departamento

VALLE

Estado de Cuenta

Total adeudado:	\$	27,720,720
Cupón de Pago Por Valor de:	\$	1,886,098

Observaciones

ES IMPORTANTE EL PAGO OPORTUNO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO LOS CINCO PRIMEROS DÍAS ** SE GENERA CUPÓN POR VENCIMIENTO EN FECHA LÍMITE DE PAGO**CONTRATO EN MORA** EN REVISIÓN PARA COBRO JURÍDICO**CISA**

Cancele hasta el: 23/06/2016

Valor: \$ 1,886,098



(415)7709998018914(8020)000000871520(3900)0001886098(96)20160623

290000

Si paga antes del 23/06/2016 Pague 1,886,098.00

De no efectuarse el pago en el plazo acordado, se hará exigible la pena prevista en el contrato, en los términos y condiciones en el señalados. SAE SUCURSAL VALLE actúa como mandatario en la facturación de los ingresos por cuenta de terceros, el mandante es una Entidad Pública. Favor abstenerse de realizar cualquier tipo de retención.

Agentes de retención al impuesto a las ventas. Para Bogotá D.C., código actividad Ica 7020 tarifa 9,66 x 1,000, IVA régimen común.

Si cancela en cheque se debe girar a favor de: FIDUPREVISORA S.A. EF SAE - RECAUDOS NIT 860.525.148-5

CLIENTE



SAE SUCURSAL VALLE
NIT. 900265408
Teléfono: 7431444
Dirección: CALLE 93B N° 13 47

BANCOLOMBIA
RECAUDO Fecha: 25-07-2016 14:25 Costo: 0.00
Conv: 31987 - SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPEC
Suc: 749 - SANTA MONICA
Ciudad: CALI
Caj: 002 Sec: 2940
Fecha de expedición: 08/07/2016 08:18:06a.m.
Valor Tot: Cupón De Pago N°: 48073
Forma de Pago Efec: \$ 1,886,098.00
Pagador: 7128044
Ref: 00000000000000000000
Referencia De Pago: 000000885320

Realice su Pago en:
BANCOLOMBIA CONVENIO N° 31987

Arrendatario

GLORIA EUGENIA GARCES

Dirección

Cll. 44 Norte No 3E-170/172/174 Local 3

Cód. Sae

01-01-11-231

Contrato

8

Inmobiliario

SAE SUCURSAL VALLE

Ciudad

CALI

Departamento

VALLE

Estado de Cuenta		
Total adeudado:	\$	27,120,720
Cupón de Pago Por Valor de:	\$	1,886,098

Observaciones

ES IMPORTANTE EL PAGO OPORTUNO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO LOS CINCO PRIMEROS DÍAS ** SE GENERA CUPÓN POR VENCIMIENTO EN FECHA LÍMITE DE PAGO**CONTRATO EN MORA** EN REVISIÓN PARA COBRO JURÍDICO**CISA**

Cancele hasta el: 25/07/2016

Valor: \$ 1,886,098



(415)7709998018914(8020)000000885320(3900)0001886098(96)20160725

PAGO WPS Julio/16

Si paga antes del 25/07/2016 Pague 1,886,098.00

De no efectuarse el pago en el plazo acordado, se hará exigible la pena prevista en el contrato, en los términos y condiciones en el señalados. SAE SUCURSAL VALLE actúa como mandatario en la facturación de los ingresos por cuenta de terceros, el mandante es una Entidad Pública. Favor abstenerse de realizar cualquier tipo de retención.

Agentes de retención al impuesto a las ventas. Para Bogotá D.C., código actividad Ica 7020 tarifa 9,66 x 1,000, IVA régimen común. Si cancela en cheque se debe girar a favor de: FIDUPREVISORA S.A. EF SAE - RECAUDOS NIT 860.525.148-5

CLIENTE

BANCOLOMBIA

SAE

Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Como Administrador del FRISCO

Caj: 006 Sec: 327

Valor Tot: \$ 1,886,098.00xxxx

Carga de Pago Efec: \$ 1,886,098.00

SAE SUCURSAL VALLE

NIT. 900265408

Teléfono: 7431444

Dirección: CALLE 93B N° 13 - 47

Fecha de expedición: 10/08/2016 08:52:49a.m.

Cupón De Pago N°: 50603

Referencia De Pago: 000000896788

Realice su Pago en:
BANCOLOMBIA CONVENIO N° 31987

Arrendatario

GLORIA EUGENIA GARCES

Dirección

Cil. 44 Norte No 3E-170/172/174 Local 3

Cód. Sae

01-01-11-231

Contrato

8

Inmobiliario

SAE SUCURSAL VALLE

Ciudad

CALI

Departamento

VALLE

Estado de Cuenta

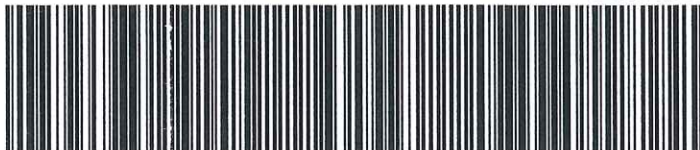
Total adeudado:	\$	26,520,720
Cupón de Pago Por Valor de:	\$	1,886,098

Observaciones

ES IMPORTANTE EL PAGO OPORTUNO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO LOS CINCO PRIMEROS DÍAS ** SE GENERA CUPÓN POR VENCIMIENTO EN FECHA LÍMITE DE PAGO**CONTRATO EN MORA** EN REVISIÓN PARA COBRO JURÍDICO**CISA**

Cancele hasta el: 01/09/2016

Valor: \$ 1,886,098



(415)7709998018914(8020)000000896788(3900)0001886098(96)20160901

Si paga antes del 01/09/2016 Pague 1,886,098.00

De no efectuarse el pago en el plazo acordado, se hará exigible la pena prevista en el contrato, en los términos y condiciones en el señalados. SAE SUCURSAL VALLE actúa como mandatario en la facturación de los ingresos por cuenta de terceros, el mandante es una Entidad Pública. Favor abstenerse de realizar cualquier tipo de retención.

Agentes de retención al impuesto a las ventas. Para Bogotá D.C., código actividad lca 7020 tarifa 9,66 x 1,000, IVA régimen común.

Si cancela en cheque se debe girar a favor de: FIDUPREVISORA S.A. EF SAE - RECAUDOS NIT 860.525.148-5

CLIENTE

Pago Agosto/16
Fiscal

Referencia Pago:
999999520017

Cupón de Pago N°
CP - 52001

CUPÓN

Arrendatario

GLORIA GARCES

Documento

31228044



Realice su Pago en:
BANCOLOMBIA CONVENIO N° 31987

Dirección

CLL 44 RTE 3E 170/172/174 APT 201 ED KASTENI

Ciudad

CALI

Departamento

VALLE

No. Contrato

8

Valor cupón pago \$1.886.098,00

Observaciones

EL CUPÓN DE PAGO ES UNA HERRAMIENTA QUE OFRECE SAE EN FORMA UNILATERAL, PARA FACILITAR EL PAGO Y RECAUDO DE LOS VALORES ADEUDADOS EN VIRTUD DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. DE OTRA PARTE SAE SE RESERVA EL DERECHO DE EXPEDICION DE CUPONES CUANDO LO CONSIDERE PERTINENTE.

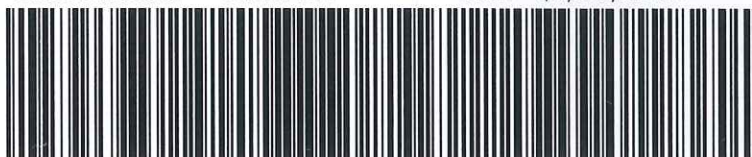
EN EL EVENTO QUE EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SE ENCUENTRE EN COBRO JURIDICO, EL Arrendatario DEBERA ASUMIR LOS CORRESPONDIENTES HONORARIOS DE ABOGADO Y DEMAS GASTOS JUDICIALES.

EL PAGO REALIZADO MEDIANTE ESTE CUPON, SERA CONSIDERADO COMO UN ABONO A LA DEUDA EXISTENTE, EN CASO DE EXISTIR. DE OTRA PARTE NO SERA CONSIDERADO COMO PAGO TOTAL DE LA DEUDA.

Pago Sep. /16 local.

Cancele hasta el 30/09/2016

Valor: \$1,886,098.00



(415)770998018914(8020)999999520017(3900)0001886098(96)20160930

Si paga antes del 30/09/2016 Pague \$1,886,098.00

De no efectuarse el pago en el plazo acordado, se hará exigible la pena prevista en el contrato, en los términos y condiciones.

SAE actúa como mandatario en la facturación de los ingresos por cuenta de terceros, el mandante es una Entidad Pública. La presente factura corresponde única y exclusivamente al periodo descrito en su contenido, en consecuencia, los valores no se encuentran relacionados en el mismo. Por lo tanto, este documento no se podrá entender exigible a efectos de paz y fecha, siendo tan solo un instrumento de pago para el periodo o concepto relacionado en el mismo.

Agentes de retención al impuesto a las ventas. Para Bogotá D.C., código actividad Ica 8412 (Actividad no gravada). Si cancela en cheque se debe girar a favor de: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS - NIT 900.265.408-3

El cupón será enviado al correo

GLORIA GARCES2010@HOTMAIL.COM que se encuentra registrado en nuestro sistema

CLIENTE

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.
NIT. 900265408-3
Teléfono: 7 43 1444
Dirección: Calle 93 B N° 13 - 47
Bogotá D.C.



Realice su Pago en:
BANCOLOMBIA CONVENIO N° 31987

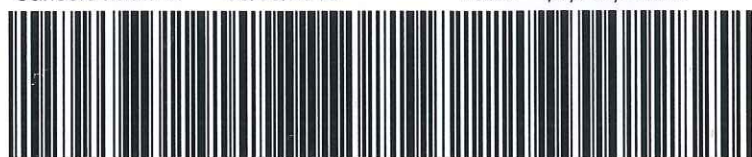
Referencia Pa
99999952001

Referencia Pago: 999999520017
Valor cupón pago \$1.886.098,00

Cod Banco	Cheque N°	Valor
Total Cheques		
Total Efectivo		

Cancele hasta el 30/09/2016

Valor: \$1,886,098.00



(415)770998018914(8020)999999520017(3900)0001886098(96)20160930

BANCO

REGISTRO OPERACION
CAJERO: ICA
MF_STAMONIC 09/09/2016 10:02:42 5210

TIPO OPERACION: PAGO
CONVENIO: 000000000031987
NOMBRE: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESP
REFERENCIA: 999999520017
VLR BILLETES: \$ 1,900,000.00
VLR PAGO: \$ 1,886,098.00
VLR DEVOLUCION: \$ 13,950.00

BANCOLOMBIA
TODA TRANSACCION DE SUJETA
A VERIFICACION Y APROBACION.

Referencia Pago:
999999521861

Cupón de Pago N°
CP - 52186

CUPÓN

Arrendatario
GLORIA GARCES

Documento
31228044



Realice su Pago en:
BANCOLOMBIA CONVENIO N° 31987

Dirección
CLL 44 RTE 3E 170/172/174 APT 201 ED KASTENI

Ciudad
CALI

Departamento
VALLE

No. Contrato
8

Valor cupón pago \$1.886.098,00

Observaciones

EL CUPON DE PAGO ES UNA HERRAMIENTA QUE OFRECE SAE EN FORMA UNILATERAL, PARA FACILITAR EL PAGO Y RECAUDO DE LOS VALORES ADEUDADOS EN VIRTUD DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. DE OTRA PARTE SAE SE RESERVA EL DERECHO DE EXPEDICION DE CUPONES CUANDO LO CONSIDERE PERTINENTE.

EN EL EVENTO QUE EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SE ENCUENTRE EN COBRO JURIDICO, EL Arrendatario DEBERA ASUMIR LOS CORRESPONDIENTES HONORARIOS DE ABOGADO Y DEMAS GASTOS JUDICIALES.

EL PAGO REALIZADO MEDIANTE ESTE CUPON, SERA CONSIDERADO COMO UN ABONO A LA DEUDA EXISTENTE, EN CASO DE EXISTIR. DE OTRA PARTE NO SERA CONSIDERADO COMO PAGO TOTAL DE LA DEUDA.

Cancele hasta el 31/10/2016

Valor: \$1.886.098,00



(415)7709998018914(8020)999999521861(3900)0001886098(96)20161031

Si paga antes del 31/10/2016 Pague \$1.886.098,00

El cupón será enviado al correo
GLORIAGARCES2010@HOTMAIL.COM;gloriagarcres2010@hotmail.com; SAE@CISA.GOV.CO que se encuentra registrado en nuestro sistema

De no efectuarse el pago en el plazo acordado, se hará exigible la pena prevista en el contrato, en los términos y condiciones en él señalados.

SAE actúa como mandatario en la facturación de los ingresos por cuenta de terceros, el mandante es una Entidad Pública. Favor abstenerse de realizar cualquier tipo de retención. La presente factura corresponde única y exclusivamente al periodo descrito en su contenido, en consecuencia, los valores que a la fecha llegaren a adeudarse por concepto del arrendamiento no se encuentran relacionados en el mismo. Por lo tanto, este documento no se podrá entender exigible a efectos de paz y salvo o cancelación total de cánones causados y adeudados a la fecha, siendo tan solo un instrumento de pago para el periodo o concepto relacionado en el mismo.

Agentes de retención al impuesto a las ventas. Para Bogotá D.C., código actividad Ica 8412 (Actividad no gravada). Si cancela en cheque se debe girar a favor de: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS - NIT 900.265.408-3

Octubre 2016 local

OK

CLIENTE

REGISTRO DE OPERACION
CAJERO AUTOMATICO
MF_STAMONIC 10/31/16 14:17 7979 5210

TIPO OPERACION PAGO
CONVENIO 00000000031987
NOMBRE SOCIEDAD DE ACTIVOS ESP
REFERENCIA 999999521861
VLR BILLFETES \$ 1,890,000.00
VLR PAGO \$ 1,886,098.00
VLR DEVOLUCION \$ 3,950.00

BANCOLOMBIA
TODA TRANSACCION ESTA SUJETA
A VERIFICACION Y APROBACION.

CUPÓN

Arrendatario
GLORIA GARCES

Documento
31228044



Realice su Pago en:
BANCOLOMBIA CONVENIO N° 31987

Dirección
CLL 44 RTE 3E 170/172/174 APT 201 ED KASTENI

Ciudad
CALI

Departamento
VALLE

No. Contrato
8

Valor cupón pago	\$1.886.098,00
------------------	----------------

Observaciones

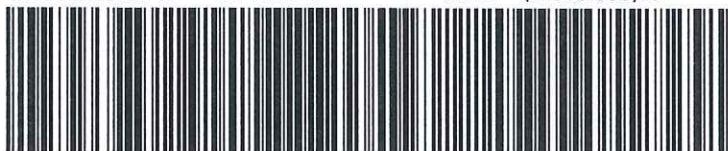
CUPON DE PAGO ES UNA HERRAMIENTA QUE OFRECE SAE EN FORMA UNILATERAL, PARA FACILITAR EL PAGO Y RECAUDO DE LOS VALORES ADEUDADOS EN VIRTUD DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. DE OTRA PARTE SAE SE RESERVA EL DERECHO DE EXPEDICION DE CUPONES CUANDO LO CONSIDERE PERTINENTE.

EN EL EVENTO QUE EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SE ENCUENTRE EN COBRO JURIDICO, EL Arrendatario DEBERA ASUMIR LOS CORRESPONDIENTES HONORARIOS DE ABOGADO Y DEMAS GASTOS JUDICIALES.

EL PAGO REALIZADO MEDIANTE ESTE CUPON, SERA CONSIDERADO COMO UN ABONO A LA DEUDA EXISTENTE, EN CASO DE EXISTIR. DE OTRA PARTE NO SERA CONSIDERADO COMO PAGO TOTAL DE LA DEUDA.

Cancele hasta el 30/11/2016

Valor: \$1.886.098,00



(415)770998018914(8020)999999525880(3900)0001886098(96)20161130

Si paga antes del 30/11/2016 Pague \$1.886.098,00

El cupón será enviado al correo
GLORIAGARCES2010@HOTMAIL.COM;gloriagarcres2010@hotmail.com; sae@cisa.gov.co que se encuentra registrado en nuestro sistema

De no efectuarse el pago en el plazo acordado, se hará exigible la pena prevista en el contrato, en los términos y condiciones en él señalados.

SAE actúa como mandatario en la facturación de los ingresos por cuenta de terceros, el mandante es una Entidad Pública. Favor abstenerse de realizar cualquier tipo de retención. La presente factura corresponde única y exclusivamente al periodo descrito en su contenido, en consecuencia, los valores que a la fecha llegaren a adeudarse por concepto del arrendamiento no se encuentran relacionados en el mismo. Por lo tanto, este documento no se podrá entender exigible a efectos de paz y salvo o cancelación total de cánones causados y adeudados a la fecha, siendo tan solo un instrumento de pago para el periodo o concepto relacionado en el mismo.

Agentes de retención al impuesto a las ventas. Para Bogotá D.C., código actividad lca 8412 (Actividad no gravada). Si cancela en cheque se debe girar a favor de: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS - NIT 900.265.408-3

Pago hecho Nov

CLIENTE

REGISTRO DE OPERACION
CAJERO AUTOMATICO
MF_STAMONIC 11/29/16 14:46 9860 5210

TIPO OPERACION PAGO	
CONVENIO	000000000031987
NOMBRE	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESP
REFERENCIA	999999525880
VLR BILLETES	\$ 1,887,000.00
VLR PAGO	\$ 1,886,098.00
VLR DEVOLUCION	\$ 950.00

BANCOLOMBIA
TODA TRANSACCION ESTA SUJETA
A VERIFICACION Y APROBACION.

CUPÓN

Arrendatario

GLORIA GARCES

Documento

31228044



Realice su Pago en:
BANCOLOMBIA CONVENIO N° 31987

Dirección

CLL 44 RTE 3E 170/172/174 APT 201 ED KASTENI

Ciudad

CALI

Departamento

VALLE

No. Contrato

8

Valor cupón pago

\$1.886.098,00

Observaciones

EL CUPÓN DE PAGO ES UNA HERRAMIENTA QUE OFRECE SAE EN FORMA UNILATERAL, PARA FACILITAR EL PAGO Y RECAUDO DE LOS VALORES ADEUDADOS EN VIRTUD DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. DE OTRA PARTE SAE SE RESERVA EL DERECHO DE EXPEDICION DE CUPONES CUANDO LO CONSIDERE PERTINENTE.

EN EL EVENTO QUE EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SE ENCUENTRE EN COBRO JURIDICO, EL Arrendatario DEBERA ASUMIR LOS CORRESPONDIENTES HONORARIOS DE ABOGADO Y DEMAS GASTOS JUDICIALES.

EL PAGO REALIZADO MEDIANTE ESTE CUPON, SERA CONSIDERADO COMO UN ABONO A LA DEUDA EXISTENTE, EN CASO DE EXISTIR. DE OTRA PARTE NO SERA CONSIDERADO COMO PAGO TOTAL DE LA DEUDA.

Cancele hasta el 29/12/2016

Valor: \$1.886.098,00



(415)7709998018914(8020)999999528924(3900)0001886098(96)20161229

El cupón será enviado al correo

GLORIAGARCES2010@HOTMAIL.COM;GLORIAGARCES2010@HOTMAIL.COM; sae@cisa.gov.co que se encuentra registrado en nuestro sistema

Si paga antes del 29/12/2016 Pague \$1.886.098,00

De no efectuarse el pago en el plazo acordado, se hará exigible la pena prevista en el contrato, en los términos y condiciones en él señalados.

SAE actúa como mandatario en la facturación de los ingresos por cuenta de terceros, el mandante es una Entidad Pública. Favor abstenerse de realizar cualquier tipo de retención. La presente factura corresponde única y exclusivamente al periodo descrito en su contenido, en consecuencia, los valores que a la fecha llegaren a adeudarse por concepto del arrendamiento no se encuentran relacionados en el mismo. Por lo tanto, este documento no se podrá entender exigible a efectos de paz y salvo o cancelación total de cánones causados y adeudados a la fecha, siendo tan solo un instrumento de pago para el periodo o concepto relacionado en el mismo.

Agentes de retención al impuesto a las ventas. Para Bogotá D.C., código actividad Ica 8412 (Actividad no gravada).

Si cancela en cheque se debe girar a favor de: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS - NIT 900.265.408-3

Pago locales Sic/16

CLIENTE

REGISTRO DE OPERACION
CAJERO AUTOMATICO
MF_STAMONIC 12/28/16 14:26 4065 9211

TIPO OPERACION PAGO
CONVENIO 00000000031987
NOMBRE SOCIEDAD DE ACTIVOS ESP
REFERENCIA 999999528924
VLR BILLETES \$ 1,900,000.00
VLR PAGO \$ 1,886,098.00
VLR DEVOLUCION \$ 13,950.00

BANCOLOMBIA
TODA TRANSACCION ESTA SUJETA
A VERIFICACION Y APROBACION

Referencia Pago:
999999536137

Cupón de Pago N°
CP - 53613

CUPÓN

OK

Arrendatario

GLORIA GARCES

Documento

31228044



Realice su Pago en:
BANCOLOMBIA CONVENIO N° 31987

Dirección

CLL 44 RTE 3E 170/172/174 APT 201 ED KASTENI

Ciudad

CALI

Departamento

VALLE

No. Contrato

8

Valor cupón pago

\$1.886.020,00

Observaciones

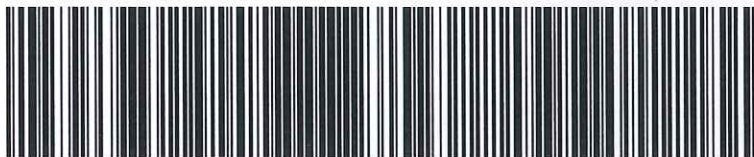
EL CUPON DE PAGO ES UNA HERRAMIENTA QUE OFRECE SAE EN FORMA UNILATERAL, PARA FACILITAR EL PAGO Y RECAUDO DE LOS VALORES ADEUDADOS EN VIRTUD DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. DE OTRA PARTE SAE SE RESERVA EL DERECHO DE EXPEDICION DE CUPONES CUANDO LO CONSIDERE PERTINENTE.

EN EL EVENTO QUE EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SE ENCUENTRE EN C O JURIDICO, EL Arrendatario DEBERA ASUMIR LOS CORRESPONDIENTES H RARIOS DE ABOGADO Y DEMAS GASTOS JUDICIALES.

EL PAGO REALIZADO MEDIANTE ESTE CUPON, SERA CONSIDERADO COMO UN ABONO A LA DEUDA EXISTENTE, EN CASO DE EXISTIR. DE OTRA PARTE NO SERA CONSIDERADO COMO PAGO TOTAL DE LA DEUDA.

Cancele hasta el 28/02/2017

Valor: \$1.886.020,00



(415)7709998018914(8020)999999536137(3900)0001886020(96)20170228

Si paga antes del 28/02/2017 Pague \$1.886.020,00

El cupón será enviado al

correo ;GLORIAGARCES2010@HOTMAIL.COM;gloriagarces2010@hotmail.com; sae@cisa.gov.co que se encuentra registrado en nuestro sistema

De no efectuarse el pago en el plazo acordado, se hará exigible la pena prevista en el contrato, en los términos y condiciones en él señalados.

SAE actúa como mandatario en la facturación de los ingresos por cuenta de terceros, el mandante es una Entidad Pública. Favor abstenerse de realizar cualquier tipo de retención. La presente factura corresponde única y exclusivamente al periodo descrito en su contenido, en consecuencia, los valores que a la fecha llegaren a adeudarse por concepto del arrendamiento no se encuentran relacionados en el mismo. Por lo tanto, este documento no se podrá entender exigible a efectos de paz y salvo o cancelación total de cánones causados y adeudados a la fecha, siendo tan solo un instrumento de pago para el periodo o concepto relacionado en el mismo.

Agentes de retención al impuesto a las ventas. Para Bogotá D.C., código actividad Ica 8412 (Actividad no gravada). Si cancela en cheque se debe girar a favor de: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS - NIT 900.265.408-3

Pago hecho Ene 17

CLIENTE

REGISTRO DE OPERACION
CAJERO AUTOMATICO
STANONIC 02/28/17 08:39 0019 5210
TIPO OPERACION PAGO
CONVENIO 00000000031987
NOMBRE SOCIEDAD DE ACTIVOS ESP
REFERENCIA 999999536137
VLR BILLETES \$ 1,890,000.00
VLR PAGO \$ 1,886,020.00
VLR DEVOLUCION \$ 4,000.00

315-2362445

31-03-2017 = 1.886.098

BANCOLOMBIA
TODA TRANSACCION ESTA SUJETA
A VERIFICACION Y APROBACION.

Referencia Pago:
999999541095

Cupón de Pago N°
CP - 54109

CUPÓN

Arrendatario
GLORIA GARCES

Documento
31228044



Realice su Pago en:
BANCOLOMBIA CONVENIO N° 31987

Dirección
CLL 44 RTE 3E 170/172/174 APT 201 ED KASTENI

Ciudad
CALI

Departamento
VALLE

No. Contrato
8

Valor cupón pago \$1.886.098,00

Pago mes Febrero/A

Observaciones

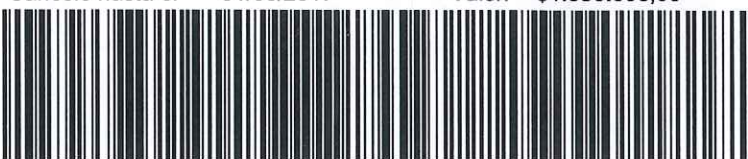
EL CUPON DE PAGO ES UNA HERRAMIENTA QUE OFRECE SAE EN FORMA UNILATERAL, PARA FACILITAR EL PAGO Y RECAUDO DE LOS VALORES ADEUDADOS EN VIRTUD DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. DE OTRA PARTE SAE SE RESERVA EL DERECHO DE EXPEDICION DE CUPONES CUANDO LO CONSIDERE PERTINENTE.

EN EL EVENTO QUE EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SE ENCUENTRE EN CORRO JURIDICO, EL Arrendatario DEBERA ASUMIR LOS CORRESPONDIENTES HONORARIOS DE ABOGADO Y DEMAS GASTOS JUDICIALES.

EL PAGO REALIZADO MEDIANTE ESTE CUPON, SERA CONSIDERADO COMO UN ABONO A LA DEUDA EXISTENTE, EN CASO DE EXISTIR. DE OTRA PARTE NO SERA CONSIDERADO COMO PAGO TOTAL DE LA DEUDA.

Cancele hasta el 31/03/2017

Valor: \$1.886.098,00



(415)7709998018914(8020)999999541095(3900)0001886098(96)20170331

Si paga antes del 31/03/2017 Pague \$1.886.098,00

El cupón será enviado al correo ;GLORIAGARCES2010@HOTMAIL.COM;sae@cisa.gov.co que se encuentra registrado en nuestro sistema

De no efectuarse el pago en el plazo acordado, se hará exigible la pena prevista en el contrato, en los términos y condiciones en él señalados.

SAE actúa como mandatario en la facturación de los ingresos por cuenta de terceros, el mandante es una Entidad Pública. Favor abstenerse de realizar cualquier tipo de retención. La presente factura corresponde única y exclusivamente al periodo descrito en su contenido, en consecuencia, los valores que a la fecha llegaren a adeudarse por concepto del arrendamiento no se encuentran relacionados en el mismo. Por lo tanto, este documento no se podrá entender exigible a efectos de paz y salvo o cancelación de fecha, siendo tan solo un instrumento de pago para el periodo o concepto relacionado en el mismo.

Agentes de retención al impuesto a las ventas. Para Bogotá D.C., código actividad Ica 8412 (Actividad no gravada). Si cancela en cheque se debe girar a favor de: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS - NIT 900.265.408-3

CLIENTE

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.
NIT: 900265408-3
Teléfono: 7 43 1444
Dirección: Calle 93 B N° 13 - 47
Bogotá D.C.

Realice su Pago en:
BANCOLOMBIA CONVENIO N° 31987



Referencia Pago:
99999954109

Referencia Pago: 999999541095
Valor cupón pago \$1.886.098,00

Cod Banco	Cheque N°	Valor
Total Cheques		
Total Efectivo		

Cancele hasta el 31/03/2017



(415)7709998018914(8020)999999541095(3900)0001886098(96)20170331

REGISTRO DE OPERACION
CAJERO AUTOMATICO
MF_STAMONIC 03/31/17 15:05-2355
TIPO OPERACION PAGO
CONVENIO 31987
NOMBRE SOCIEDAD DE ACTIVOS ESP
REFERENCIA 999999541095
VLR BILLETES \$ 1.886.098,00
VLR PAGO \$ 1.886.098,00
VLR DEVOLUCION \$ 13.950,00

BANCOLOMBIA
TODA TRANSACCION ESTA SUJETA
A VERIFICACION Y APROBACION.

Si paga antes del 27/11/2020 Pague \$1.370.527,00

El cupón será enviado al correo
gloriagarces2010@hotmail.com;gloriagarces2010@hotmail.com que
se encuentra registrado en nuestro sistema

De no efectuarse el pago en el plazo acordado, se hará exigible la pena prevista en el contrato, en los términos y condiciones en él señalados.

SAE actúa como mandatario en la facturación de los ingresos por cuenta de terceros, el mandante es una Entidad Pública. Favor abstenerse de realizar cualquier tipo de retención.

La presente factura corresponde única y exclusivamente al periodo descrito en su contenido, en consecuencia, los valores que a la fecha llegaren a adeudarse por concepto del arrendamiento no se encuentran relacionados en el mismo. Por lo tanto, este documento no se podrá entender exigible a efectos de paz y salvo o cancelación total de cánones causados y adeudados a la fecha, siendo tan solo un instrumento de pago para el periodo o concepto relacionado en el mismo.

Agentes de retención al impuesto a las ventas. Para Bogotá D.C., código actividad lca 8412 (Actividad no gravada).

Si cancela en cheque se debe girar a favor de: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS - NIT 900.265.408-3

CLIENTE

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.
NIT. 900265408-3
Teléfono: 7 43 1444
Dirección: Calle 93 B N° 13 - 47
Bogotá D.C.

Fecha de expedición: 19/11/2020 10:18:37 a. m.

CUPÓN

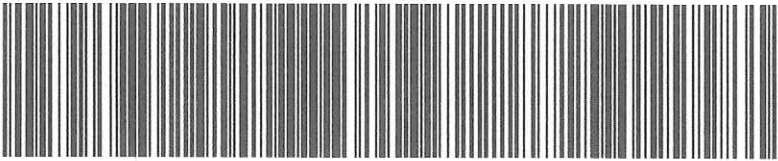
Referencia Pago:
999999785047

Cupón de Pago N°
CP - 78504



Referencia Pago: 999999785047		
Valor cupon-pago		\$1.370.527,00
Cod Banco	Cheque N°	Valor
Total Cheques		
Total Efectivo		

Cancele hasta el 27/11/2020 Valor: \$1.370.527,00



(415)7709998018914(8020)999999785047(3900)0001370527(96)20201127

BANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF.: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
MENOR CUANTÍA.
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2020-00355-00
DEMANDANTE: GUILLERMO POSSO CASTRO
DEMANDADA: ANA MARIA PARUMA OJEDA

Dando cumplimiento al numeral quinto del auto de seguir adelante la ejecución No. 1895 calendado el 28 de octubre de 2020, se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenada la parte demandada:

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.794.000
Notificación judicial (Folio 50)	\$13.000
Notificación judicial (Folio 57)	\$12.900
TOTAL	1.819.900

SON: UN MILLON OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS
M/CTE.

Santiago de Cali, 09 de abril de 2021

GLORIA AMPARO PENAGOS BANGUERO
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE**

INFORME DE SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de abril de 2021.

A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas. Además, le informo que se hace necesario comisionar nuevamente para la diligencia de secuestro del bien inmueble hipotecado, toda vez que la Alcaldía ya no es competente para realizar estas diligencias y ha solicitado información sobre el Despacho Comisorio. Sírvase Proveer.

GLORIA AMPARO PENAGOS BANGUERO
Secretaria

REF.: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
MENOR CUANTÍA.

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2020-00355-00

DEMANDANTE: GUILLERMO POSSO CASTRO

DEMANDADA: ANA MARIA PARUMA OJEDA

AUTO No.736

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Nueve (9) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Como quiera que en el presente asunto se emitió auto de seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., impartirá APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria, obrantes al folio 75 del expediente.

De otra parte, se procederá nuevamente a comisionar para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble Hipotecado, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-682820, ordenada por auto No. 1895 del 28 de octubre de 2020, como quiera que han sido creados Juzgados Civiles Municipales para conocimiento exclusivo de los despachos comisorios según ACUERDONo.PCSJA20-11650 del 28/10/2020 – expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR costas liquidadas en secretaria, obrantes al folio 75 del expediente.

SEGUNDO. Para llevar a cabo diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble Hipotecado, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-682820, ubicado en Carrera 9A #72-83 Apartamento 101, EDIFICIO BIFAMILIAR JULIANA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

MARIA de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali (V) **COMISIONESE** a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI** con conocimiento exclusivo de Despachos Comisorios (REPARTO), facultándoles para nombrar al secuestre, posesionarlo y reemplazarlo si el caso fuere necesario. La parte actora aportará los insertos necesarios.

NOTIFIQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 59 de hoy, notifico el auto anterior.

Cali, 12 de abril de 2021

GLORIA AMPARO PENAGOS BANGUERO
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 09 de abril de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente trámite de restitución de bien mueble, junto al memorial allegado por el apoderado judicial de la entidad demandante. Sírvasse proveer.



GLORIA AMPARO PENAGOS BANGUERO
Secretaria

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DIEGO JAVIER CADENA RAMIREZ
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2020-00366-00

AUTO No. 824

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Nueve (09) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

En virtud de la constancia secretarial que antecede y revisado el memorial allegado por el apoderado judicial de la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A., en fecha 19 de febrero de 2021, en el que informa que el demandado DIEGO JAVIER CADENA RAMIREZ, incumplió con lo acordado con la entidad actora, dando con ello, cumplimiento al requerimiento realizado por este Juzgado mediante auto no. 225 de fecha 05 de febrero de 2021. Por lo anterior el Juzgado,

D I S P O N E

UNICO. Agréguese al expediente, para que obre y conste, el memorial allegado por el apoderado judicial de la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A., en fecha 19 de febrero de 2021, mediante el cual da cumplimiento con el requerimiento realizado por este Juzgado mediante auto No. 225 de fecha 05 de febrero de 2021.

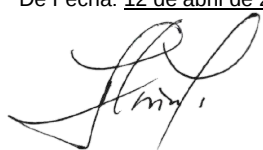
NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 59
De Fecha: 12 de abril de 2021



GLORIA AMPARO PENAGOS B.
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor Juez memorial de subsanación allegado al correo electrónico del despacho dentro del término establecido y en debida forma constante de 6 folios. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)



GLORIA AMPARO PENAGOS BANGUERO
Secretaria

REF: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2020-00508-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: MARIO CAMACHO MUÑOZ

AUTO No. 792

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a librar mandamiento de pago, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **MARIA CAMACHO MUÑOZ**, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia y dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE., \$ 46.759.137.67**, por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 1010294319.

b) Por la suma de **UN MILLONCUATROCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON TRECE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1.416.947,13)**, correspondiente a los intereses de plazo liquidados sobre el capital anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes, ordenadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados y no pagados a partir del día 23 de agosto de 2019 hasta el 24 de julio de 2020.

c) Por el valor correspondiente a los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del 25 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

d) Por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON**

QUINCE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$37.846.593,15), por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 243217066936.

e) Por la suma de **VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOSCUATRO PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$24.904,17)**, correspondiente a los intereses de plazo liquidados sobre el capital anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes, ordenadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados y no pagados a partir del día 25 de septiembre de 2019 hasta el 24 de julio de 2020.

f) Por el valor correspondiente a los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del 25 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

g) Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS UN PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$18.439.201,95)**, por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 248317139556.

h) Por la suma de **DOCE MIL CUARENTA Y TRES PESOS CON CINQUENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$12.043,58)**, correspondiente a los intereses de plazo liquidados sobre el capital anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes, ordenadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados y no pagados a partir del día 25 de septiembre de 2019 hasta el 24 de julio de 2020.

i) Por el valor correspondiente a los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del 25 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

j) Por la suma de **SIETE MILLONES TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.033.963)**, por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 4222740000563382.

k) Por el valor correspondiente a los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del 25 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

l) Por la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS OCHENTAY TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.315.983)**, por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 5158160000046087.

m) Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$258.811)**, correspondiente a los intereses de plazo liquidados sobre el capital anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes, ordenadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y las

fluctuaciones que se presenten, causados y no pagados a partir del día 28 de febrero de 2019 hasta el 24 de julio de 2020.

n) Por el valor correspondiente a los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del 25 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

TERCERO: Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO No. 59 de hoy notifico el auto anterior.

Cali, 12 de abril de 2021



GLORIA AMPARO PENAGOS BANGUERO
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias con solicitud de medida cautelar. Sírvasse proveer. Santiago de Cali 9 de abril de 2021.



GLORIA AMPARO PENAGOS BAGUERO
Secretaria

REF: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2020-00508-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1
DEMANDADO: MARIO CAMACHO MUÑOZ C.C. 16.771.795

AUTO No. 793

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Consecuente con la petición del apoderado de las presentes diligencias donde solicita se decrete medidas de embargo; el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el art. 599 del Código General del Proceso,

RESUELVE

UNICO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCION preventivo de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S, de propiedad del demandado MARIO CAMACHO MUÑOZ, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía 16.771.795. Límitese la medida hasta la suma de \$ 73.320.000.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

<i>JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL</i> <i>EN ESTADO No. 59 de hoy notifico el auto anterior.</i> <i>Cali, 12 de abril de 2020</i>  <i>GLORIA AMPARO PENAGOS BANGUERO</i> <i>Secretaria</i>
--

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor Juez memorial de subsanación allegado al correo electrónico del despacho dentro del término establecido y en debida forma constante de 6 folios. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)



GLORIA AMPARO PENAGOS BANGUERO
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2020-00600-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS
INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL
DEMANDADO: NICANOR RAMOS ESCOBAR

AUTO No. 791

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a librar mandamiento de pago, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS - COOPTECPOL** contra **NICANOR RAMOS ESCOBAR**, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia y dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE., 10.000.000.00**, por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 980.
- b) Por el valor correspondiente a los intereses de plazo liquidados sobre el capital anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes, ordenadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados y no pagados a partir del día 19 de diciembre de 2019 hasta el 20 de enero de 2020.
- c) Por el valor correspondiente a los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del 21 de enero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

TERCERO: Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso.

CUARTO: ABSTENERSE DE DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN, sobre los dineros que por concepto de pensión por vejez, recibe el demandado NICANOR RAMOS ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía número 10.479.873, cuyo pagador es COLPENSIONES, toda vez que no indica el porcentaje a embargar, de conformidad al art. 155 del C.S.T.

QUINTO: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada **ANGELA PATRICIA VALDES ROSALES**, portadora de la Cédula de Ciudadanía N° 1.107.066.264 de Cali y Tarjeta Profesional N° 257.375 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente asunto conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE

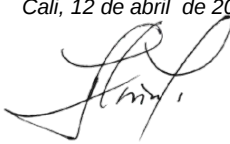


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO No. 59 de hoy notifico el auto anterior.

Cali, 12 de abril de 2021



GLORIA AMPARO PENAGOS BANGUERO
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 09 de abril de 2021.

Al Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto el 19 de enero de 2021, quedando radicada bajo la partida No. 76001400302920210026. Sírvase proveer.



GLORIA AMPARO PENAGOS BANGUERO
Secretaria

DEMANDANTE: IMPERA ABOGADOS S.A.S.

DEMANDADA: LUIS CARLOS CHARRIA ALVAREZ

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00026-00 Monitorio

AUTO No. 764

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el estudio de la presente demanda, propuesta por IMPERA ABOGADOS S.A.S., a través de apoderada judicial, contra LUIS CARLOS CHARRIA ALVAREZ, observa el despacho que la misma presenta las siguientes falencias que deben ser subsanadas:

1º. Deberá aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal, debidamente actualizado, con una vigencia no mayo a 30 días, dado que el aportado con la demanda, data del mes de octubre de 2020, con la aclaración que no fue posible su verificación.

2º. No da cumplimiento al artículo 5º. Inciso 3 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 que reza: *“Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”*. Para el efecto es indispensable que aporte el pantallazo del mismo.

3º. Debe aportar la dirección física y electrónica de la Representantes Legales de la sociedad demandante.

4º. No se da cumplimiento al artículo 245 del C.G.P., toda vez que no se indica en la demanda, en donde se encuentra el original del documento aportado como base de la demanda, es decir el documento contentivo del vínculo contractual.

5º. No da cumplimiento al artículo 8º, inciso 2 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el cual reza: *“el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección*

electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

6°. Deberá adecuar el valor de la cuantía, según lo dispone el artículo 26 Numeral 1 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, pretéritamente descrita.

SEGUNDO: Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: ADVIERTASE a la parte demandante, que el juzgado únicamente dará tramite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 59
De Fecha: 12 de abril de 2021



GLORIA AMPARO PENAGOS B.
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 09 de abril de 2021.

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Verbal, la cual correspondió por reparto y fue remitida al correo institucional del Juzgado, quedando radicada bajo la partida No. 760014003029202100042. Sírvese proveer.



GLORIA AMPARO PENAGOS B.
Secretaria

DEMANDANTE: HECTO DIAZ TEHERAN

DEMANDADA: MARIA NANCY GUAPACHA CARDONA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00042-00 Verbal Sumario

AUTO No. 823

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciada la anterior constancia secretarial y realizado el estudio de la presente demanda verbal de Prescripción Extintiva de Obligación Hipotecaria, propuesta por HECTO DIAZ TEHERAN, a través de apoderado judicial, contra MARIA NANCY GUAPACHA CARDONA, observa el despacho que la misma presenta las siguientes falencias que deben ser subsanadas:

1º. En el introito de la demanda, el togado no indicó el número de identificación de quien funge en calidad de demandante, siendo necesario identificar de manera plena a dicho extremo de la litis.

2º. No da cumplimiento al Artículo 5º., inciso 2 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, que ordena: “En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.”.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, pretéritamente descrita.

SEGUNDO: Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: ADVIERTASE al apoderado demandante, que el juzgado únicamente dará tramite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la

demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y articulo 122 de C.G.P.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 59
De Fecha: 12 de abril de 2021



GLORIA AMPARO PENAGOS B.
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez para proveer sobre la solicitud de suspensión del proceso presentada de común acuerdo por las partes, a través del correo electrónico del despacho. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 09 de abril de 2021.



GLORIA AMPARO PENAGOS BANGUERO
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00073-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: YAMILE BASTIDAS CASTILLO

AUTO No. 739

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Nueve (9) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Solicitan las partes de común acuerdo la suspensión del proceso, por el término de Tres (3) meses, además manifiesta la demandada conocer del auto de mandamiento de pago interlocutorio No.572 del 11 de marzo de 2021, considerándose notificada por conducta concluyente.

Conforme a lo anterior este operador judicial procederá a despachar favorablemente la petición, al tenor de lo dispuesto por el artículo 161 numeral 2º del Código General del Proceso, por tanto, se,

R E S U E L V E

PRIMERO. **SUSPÉNDASE** el presente proceso ejecutivo de Mínima Cuantía, propuesto por BANCO DE BOGOTA, a través de apoderado judicial, en contra de la ciudadana YAMILE BASTIDAS CASTILLO, por el término de Tres (3) meses, contados a partir del día 17 de marzo de 2021 (fecha de envío de la solicitud).

SEGUNDO. Como quiera que la demandada está enterada de la orden ejecutiva de pago, librada por este despacho mediante auto No.572 el día 11 de marzo de 2021, el Despacho la considera notificada por **conducta concluyente** de conformidad con el artículo 301 del C. G.P.

N O T I F Í Q U E S E

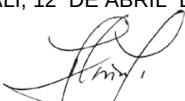


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO No. 59 de hoy notifico el auto anterior.

CALI, 12 DE ABRIL DE 2021



GLORIA AMPARO PENAGOS BANGUERO

Secretaria